



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2016 00082 00
DEMANDANTE: MILADYS GALLEGO GRANADA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija la demanda en lo siguiente:

- 1- Se individualice con toda precisión el acto administrativo demandado, ya que el acto anexo y el anunciado en el poder no concuerda con el precisado en las pretensiones, lo cual no se aviene con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., en armonía con lo normado en el artículo 163 de la misma codificación.
- 2- Se estime razonadamente la cuantía, en atención a lo normado en el inciso 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 155 de la misma codificación.
- 3- Se anexe copia de la demanda para el archivo del juzgado, tal y como lo exige el artículo 89 del C.G.P¹.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora MILADYS GALLEGO GRANADA, a través de su apoderado, en contra del HOSPITAL DEPATAMENTAL DE VILLAVICENCO E.S.E. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir de la

¹ Artículo aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A y lo establecido por la Sala Plena del Consejo de Estado en auto del 25 de junio de 2014 Radicación: 25000-23-36-000-2012-00395-01(49299)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. NESTOR LEONARDO PADILLA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.011 de Villavicencio y T. P. No. 134.569 del C. S. de la J. conforme a memorial de poder visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

